



Exp. 1268/2019

Ref. MCG

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE LICENCIA DE USO COMÚN ESPECIAL PARA LA OCUPACIÓN DE LOS TERRENOS E INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CASETAS EN EL RECINTO FERIAL DE ATARFE DURANTE LAS FIESTAS LOCALES DE SANTA ANA PARA EL AÑO 2019.

D. Francisco Rodríguez Quesada, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Atarfe, ante las Fiestas Locales de Atarfe, que se celebrarán del 24 al 28 de Atarfe (ambos inclusive) de 2019, y en función de las atribuciones que me otorga la legislación vigente, vengo a aprobar las siguientes:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE LICENCIA DE USO COMÚN ESPECIAL PARA LA OCUPACIÓN DE LOS TERRENOS E INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CASETAS EN EL RECINTO FERIAL DE ATARFE DURANTE LAS FIESTAS LOCALES DE SANTA ANA PARA EL AÑO 2019.

PRIMERA: El objeto de este Pliego de Condiciones es regular la licitación para otorgar autorización de uso común especial de los terrenos que se detallan en los planos adjuntos para casetas con ánimo de lucro, casetas sin ánimo de lucro y casetas pubs.

SEGUNDA: El titular de los terrenos de las casetas del Recinto Ferial es el Ayuntamiento de Atarfe

TERCERA: En el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento podrá adjudicar el uso y aprovechamiento de las casetas durante el tiempo determinado a aquellas entidades que lo soliciten de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos siguientes.

CUARTA: La duración de la autorización se extenderá a los días 16 de Julio al 31 de Julio de 2019, ambos incluidos, si bien el funcionamiento de la actividad de las casetas solo se autoriza para los días 24 a 28 de julio.



QUINTA: El canon se fija en 1274,00€ por la ocupación de los terrenos para instalación de casetas pubs.

El canon para casetas con ánimo de lucro se fija en 500,00€ por la ocupación de cada parcela.

Las casetas sin ánimo de lucro quedan exentas del pago del canon, en el supuesto, que estas casetas no sean explotadas por entidades sin ánimo de lucro y previo expediente instruido al efecto, se girará la correspondiente liquidación conforme a lo establecido para las casetas con ánimo de lucro, siendo causa de infracción muy grave.

SEXTA: Las solicitudes para casetas para el Recinto Ferial, deberán ser presentadas debidamente cumplimentadas en el registro del Ayuntamiento de Atarfe, Registro General, de Lunes a Viernes de 9.00h a 14.00h, del día 22 de abril al 20 de mayo del 2019, ambos incluidos, según modelo normalizado que será publicado en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento (atarfe.sedelectronica.es), indicando, claramente, tipo de actividad y zona de ubicación a la que optan y adjuntando la siguiente documentación;

1.- Las solicitudes deberán acompañarse de una memoria, en la que se incluyan la acreditación de la antigüedad de la caseta en el Recinto Ferial, Programa de Actividades (en el caso de casetas sin ánimo de lucro deberán incluir Estatutos debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones y Registro Municipal de Asociaciones, actividades acreditativas del carácter no lucrativo de la caseta) y cuantos extremos crean convenientes los/las interesados/as, referentes a la entidad y a la propuesta de actividad a desarrollar en la caseta.

2.- Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional por un importe de 350 €. Esta garantía será devuelta a los que no resulten adjudicatarios de la concesión, en el momento de la adjudicación y al que resulte concesionario, una vez desmontada la caseta, siempre y cuando no tenga que responder con ella del cumplimiento de sus obligaciones.

SÉPTIMA: En el caso de que haya más solicitudes que parcelas a ocupar la concesión se hará con arreglo a los siguientes criterios:

1. Antigüedad en la parcela a ocupar:hasta 7 puntos.



2. Memoria descriptiva de las actividades a desarrollar (actuaciones musicales que se compromete a contratar, medios materiales y personales, precios de la consumiciones, etc.):..... hasta 3 puntos.

3. En caso de empate se resolverá por sorteo. Los concesionarios que el año anterior hubieran montado caseta se les respetará la misma ubicación siempre que sea posible.

OCTAVA: La apertura de Plicas, tendrá lugar el día 22 de mayo de 2019 en la Casa Consistorial, a las 12.00h. La Comisión de Selección procederá a la apertura de los sobres que contienen las proposiciones y, tras examinarlas, efectuará propuesta de adjudicación de la concesión para la correspondiente autorización de ocupación e instalación y funcionamiento. La Comisión de Selección estará integrada por:

- Presidente: El Sr. Alcalde o persona en quien delegue.
- Vocales: Técnico Municipal, Concejal de Personal, el Sr. Secretario de la Corporación y el Sr. Interventor Municipal.
- Secretario: Funcionario que se designe.

NOVENA: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y antes del 24 de mayo, el órgano competente dictará Resolución con el listado de solicitudes que hayan resultado adjudicatarias que será publicada en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Atarfe indicando el número y ubicación de las casetas solicitadas.

DÉCIMA: Los/las adjudicatarios/as de las casetas, deberán presentar entre el día 25 de mayo hasta el 7 de junio de 2019, en el Registro del Ayuntamiento de Atarfe, Registro General, de Lunes a Viernes de 9.00h a 14.00h, Modelo 4 "Solicitud de Autorización de Celebración de Espectáculos públicos y actividades recreativas con carácter ocasional o extraordinario de acuerdo con el Decreto 195/2007", junto con la siguiente documentación:

- Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.
- Acreditación del abono de la tasa correspondiente.



- Copia completa de la póliza del Seguro de Responsabilidad Civil y recibo que acredite su vigencia de acuerdo con el art. 14.c) de la Ley 13/1999 y Decreto 109/2005.
- Declaración Jurada del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales en cuanto a las condiciones de los puestos y la formación y vigilancia de la salud del personal trabajador; y del cumplimiento de la normativa técnico-sanitaria así como de la formación adecuada de sus trabajadores.
- Proyecto suscrito por técnico competente de que se cumplen las condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, aforo, de contra incendios, accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad.
 - En el caso de que la actividad sea la misma a la del año anterior, podrá ser sustituido el proyecto por la Declaración Responsable que se adjunta.
- Certificado de instalación de contra incendios actualizado por empresa mantenedora, para la puesta en marcha de la caseta, se deberá acreditar el cumplimiento respecto al grado de reacción al fuego de los elementos constructivos, decorativos y de mobiliario, (como pueden ser elementos textiles, carpas, etc.), para lo cual deberán contar con certificado y acta de ensayo con antigüedad inferior a 5 años, realizado por laboratorio acreditado, en el que se garantice un grado de reacción al fuego M2. Las casetas abiertas, se podrán cubrir con elementos que no tengan ningún grado de combustibilidad, siempre que dicha cubrición no suponga más del 50% de la superficie de la caseta. Cuando se utilicen materiales de decoración, revestimientos y/u ornamentales en una superficie mayor del 50% de los paramentos de cerramiento se requerirá la misma o similar acreditación y certificación de combustibilidad que los anteriores.
- Comunicación previa a la autoridad sanitaria en aquellas actividades en las que se vendan o sirvan comidas, conforme al R.D. 191/2011 de 18 de febrero y el Decreto 61/2012 de 13 de marzo, todas las empresas que elaboren comidas para consumo general de las personas para festejos locales deben cumplir los



requisitos exigidos por la normativa vigente y estar inscrita en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos. Para ello deberán haber presentado ante la Delegación de Granada de la Consejería de Salud una Comunicación previa de inicio de actividad e inscripción en el citado registro. En la comunicación previa, la empresa hace una declaración responsable de disponer entre otros requisitos de un sistema de autocontrol basado en los principios del Análisis de peligros y puntos de control críticos así como del resto de requisitos exigidos por la normativa.

- Si para la cocina se requiere de una instalación de gas-butano se tendrá que adjuntar antes de la puesta en servicio, certificado y croquis firmado y sellado por instalador autorizado, que garantice la realización de las pruebas previas que se indican en el punto 3.3. de la ITC-ICG 06 del Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11, utilizando para ello el modelo IRG-3 del citado Reglamento.
- Contratación de una empresa de seguridad privada inscrita por el registro general de empresas de seguridad del ministerio de interior para un aforo superior a 750 personas.
- Plan de autoprotección para un aforo igual o superior a 2500 personas.

-El día 23 de Julio, se realizará la inspección a todas las casetas y se deberán aportar:

1.- Certificado suscrito por el técnico redactor del proyecto de que se cumplen las condiciones técnicas especificadas en proyecto.

2.- Certificado de Seguridad y Solidez suscrito por técnico competente.

3.- Certificado suscrito por técnico competente de la instalación del equipo limitador conforme al Decreto 6/2012, para las casetas pubs, con el fin de garantizar que no se sobrepasan los niveles máximos establecidos anteriormente, debiendo acreditarse los siguientes aspectos:



- A. Los limitadores controladores deberán intervenir en la totalidad de la cadena de sonido, de forma espectral, no permitiendo el funcionamiento del equipo de reproducción musical en caso de desconexión del limitador.
- B. Los limitadores controladores deben disponer de los dispositivos necesarios que permitan hacerlos operativos, para lo cual deberán disponer al menos de las siguientes funciones:
- Sistema de calibración interno que permita detectar posibles manipulaciones del equipo de emisión sonora.
 - Registro sonográfico o de almacenamiento de los niveles sonoros habidos en el local emisor, para cada una de las sesiones ruidosas, con indicación de la fecha y hora de terminación y niveles de calibración de la sesión
 - Mecanismos de protección, mediante llaves electrónicas o claves de acceso que impidan posibles manipulaciones posteriores, y si éstas fuesen realizadas, deberán quedar almacenadas en una memoria interna del equipo.
 - Almacenamiento de los registros sonográficos, así como de las calibraciones periódicas y del sistema de precintado, a través de soporte físico estable, de tal forma que no se vea afectado por fallo de tensión, para lo que deberá estar dotado de los necesarios elementos de seguridad, tales como baterías, acumuladores, etc.
 - Marca, modelo y número de serie.
- C. A fin de asegurar las condiciones anteriores, se deberá exigir al fabricante o importador de los aparatos, que los mismos hayan sido homologados respecto a la norma que le sea de aplicación, para lo cual deberán contar con el certificado correspondiente en donde se indique el tipo de producto, marca comercial, modelo, fabricante, peticionario, norma de referencia base para su homologación y resultado de la misma.
- D. El titular de la actividad será el responsable del correcto funcionamiento del equipo limitador controlador. En ningún caso se permitirá el funcionamiento de elementos con amplificación sonora en tanto no sea reparado el limitador controlador o sustituido por otro que realice las mismas funciones que el original.



- E. El ajuste del limitador controlador acústico, establecerá el nivel máximo musical que puede admitirse en la actividad con el fin de no sobrepasar los valores límite máximos establecidos anteriormente.

4.- Certificado de Instalación Eléctrica aprobado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

- a) Tramitación electrónica de Certificación de Instalación (TECI) para casetas menores o iguales a 100m² y/o potencias eléctricas menor o igual a 10Kw.
- b) Sistema de Puesta en servicio (PUES) para casetas mayores de 100m² y/o potencias eléctricas mayores de 10Kw. (En este caso las instalaciones requieren proyecto o memoria y Dirección Técnica suscrito por técnico competente además del boletín).

UNDÉCIMA: La autorización de uso común especial se otorgará salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero una vez acreditado el ingreso en la Tesorería de la totalidad del importe de la concesión. El Ayuntamiento no se hará responsable de la falta de pago de los concesionarios a sus proveedores, ni de los deterioros o robos que se puedan cometer en las instalaciones. Todos y cualesquiera gastos que se derivaren del otorgamiento de la presente licencia serán a cargo del concesionario, así serán de cuenta exclusiva de éste todos los gastos, arbitrios e impuestos de cualquier clase a que originase aquélla, incluidos los de publicación y, en su caso, los honorarios del Proyecto Técnico.

DUODÉCIMA: Serán obligaciones del concesionario:

- 1.-** Todas las estructuras desmontables o portátiles deberán estar completamente instaladas con una antelación mínima de dos días hábiles, con respecto al inicio de la actividad, a efectos de que el Ayuntamiento compruebe que el establecimiento cumple con todas las condiciones técnicas y ambientales exigibles de acuerdo con la normativa vigente.
- 2.-** En la zona de la barra, cocina, así como en donde se estime conveniente, se deberá instalar una tarima o similar que evite que las chapas de las botellas u otros elementos queden incrustados en el albero o terreno municipal.



3.- Toda caseta deberá tener expuesto en lugar bien visible en la entrada de la caseta la Autorización Municipal.

4.- Las casetas deberán tener expuesta en lugar bien visible la lista de precios, así como disponer de hojas de reclamaciones conforme a la normativa vigente.

5.- Quedará prohibida la instalación de cualquier elemento fijo que dificulte la salida de las mismas en caso de emergencia.

6.- Los equipos de sonido de las casetas pubs, deberán contar con equipo limitador de sonido que cumpla las prescripciones determinadas por el Decreto 6/2012, debiendo acompañar certificado suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, que no permita sobrepasar la música de 100 dBA, el Ayuntamiento de Atarfe podrá exigir a los adjudicatarios de las casetas el registro de los niveles acústicos y horario de funcionamiento.

7.- El acceso a las casetas será en todos los casos libre y gratuito. Los/as adjudicatarios/as sólo podrán impedir el acceso de personas a las casetas, y en su caso, la permanencia de éstas en las mismas, en los supuestos establecidos en los art. 5 y 7 del decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Los/as menores de 18 años no podrán acceder ni permanecer en las casetas pubs que tengan una programación equiparable a discoteca o sala de fiestas a los efectos del citado Decreto. En este caso deberán figurar letreros colocados en sitios visibles del exterior de estos locales con la leyenda "Prohibida la entrada de menores de 18 años".

8.- Las casetas deberán contar con un botiquín de primeros auxilios convenientemente dotado de acuerdo con las disposiciones sanitarias vigentes.

9.- Para la puesta en servicio de las casetas de feria, se deberán cumplir al menos los aspectos que se detallan a continuación:

- El nivel máximo de emisión en dBA, emitido por el equipo de reproducción musical para las casetas "PUBS", no deberá



sobrepasar los 100dBA, medido a 1.5m de distancia del altavoz y a una altura entre 1.2m. y 1.5m. del suelo. El citado nivel máximo se garantizará mediante la instalación de un equipo limitador controlador.

- El nivel máximo de emisión en dBA emitido por el equipo de reproducción musical para las casetas “tradicionales e institucionales”, no deberá sobrepasar los 95dBA, medido a 1.5m de distancia del altavoz y a una altura entre 1.2m. y 1.5m. del suelo. Los Servicios Técnicos Municipales podrán requerir la instalación de equipos limitadores controladores de ruido a aquellas casetas tradicionales e institucionales que emitan música tipo “disco”, limitados en todo caso a 95dBA.
- Todos los altavoces se colocarán distribuidos y orientados siempre hacia el centro de la caseta y/o pista de baile, garantizando en todo caso que no se sobrepasen los niveles de emisión indicados anteriormente.
- Con el fin de velar por el cumplimiento de los niveles de emisión de ruido y el horario de funcionamiento, una vez finalizada la Feria, se le exigirá registro sonográfico de todo el periodo de feria, a las casetas pubs.
- El titular de la actividad será el responsable del correcto funcionamiento del equipo limitador controlador. En ningún caso se permitirá el funcionamiento de elementos con amplificación sonora en tanto no sea reparado el limitador controlador o sustituido por otro que realice las mismas funciones que el original.
- El ajuste del limitador controlador acústico, establecerá el nivel máximo musical que puede admitirse en la actividad con el fin de no sobrepasar los valores límite máximos establecidos anteriormente.

10.- En relación a la accesibilidad, en cuanto al cumplimiento del CTE en la Sección SUA y Decreto 293/2009, además del certificado que acredite su cumplimiento, se deberán considerar los siguientes aspectos:

- i. En cuanto a las discontinuidades, así como la protección de los desniveles que pudieran existir en el interior de las casetas, se instalarán barreras de protección de 0,9m. de altura en caso de que existieran. En caso de existencia de escaleras en la



zona de público éstas estarán dimensionadas conforme a lo indicado por la SUA 4.2.1 del CTE.

- ii. En zonas de circulación no se podrá disponer un escalón aislado, ni dos consecutivos.
- iii. En las zonas de los establecimientos de *uso Pública Concurrencia* en las que la actividad se desarrolle con un nivel bajo de iluminación, como es el caso de las casetas, se dispondrá una iluminación de balizamiento en las rampas y en cada uno de los peldaños de las escaleras.

Iluminación de balizamiento: El objetivo de la iluminación de balizamiento no es iluminar una superficie como en el caso del alumbrado de emergencia, sino servir de referencia al señalar que en esa posición existe un escalón o una rampa. En este sentido, los pilotos de balizamiento existentes en el mercado cumplen con esta condición. El CTE no establece un nivel de iluminación de estos pilotos, sino la exigencia de que se dispongan.

- iv. Disposición de rampa accesible: Conviene tener en cuenta que en establecimientos de uso Pública Concurrencia en los que no haya que salvar más de dos plantas desde la de acceso al establecimiento, es admisible conforme al apartado 1.1.2. del CTE-DB-SUA9 que existan zonas de uso público (sin elementos accesibles) que en el total del establecimiento sumen menos de 100m² sin ascensor accesible ni rampa accesible que las comunique con la planta de acceso, siempre que en ellas no se realicen servicios distintos a los que se realizan en las plantas accesibles del establecimiento

11.- Las casetas sin ánimo de lucro y con ánimo de lucro deberán estar equipadas con mesas y sillas en proporción a las dimensiones de las casetas.

12.- Los concesionarios deberán proceder al abono de las tasas que en su caso le correspondan, quedando excluidas del pago de tasa por ocupación de terrenos las casetas sin ánimo de lucro, previa acreditación mediante la aportación de estatutos que justifiquen el citado carácter sin ánimo de lucro.



13. Adoptar cuantas medidas de seguridad fueren necesarias en evitación de daños tanto en el inmueble municipal como en los usuarios del servicio, debiendo, en su caso, abonar el importe de los daños y perjuicios que se pudieran causar.

14. Deberá llevar a cabo exclusivamente la explotación de la actividad a cuyo fin se encamina la licitación, debiendo sufragar los gastos de luz, agua y demás necesarios para el desarrollo de aquélla. Igualmente habrá de obtener a su costa cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar.

15. El personal adscrito por el concesionario dependerá exclusivamente de aquél, el cual estará obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de seguridad e higiene en el trabajo, etc., quedando la Administración exonerada de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera provenir del incumplimiento de cualquier norma laboral.

16. Las Casetas de Feria que ocupen una extensión de terreno igual o superior a los 200 m² deberán instalar Servicios Públicos separados para hombres y mujeres. Mientras que las Casetas de la Feria que ocupen una extensión menor a 200 m² están obligados a tener un Servicio Público común.

17. Mantener en buen estado de limpieza e higiene la Caseta de forma permanente, y se establece un compromiso de cuidado, tanto de infraestructuras comunes como de las zonas verdes del recinto ferial.

18. Cuidar particularmente que no se sirvan bebidas alcohólicas a menores.

19. Se prohíbe terminantemente el traspaso a terceros de los derechos reconocidos al concesionario, bien sea en régimen de cesión gratuita o con carácter oneroso, la permuta de casetas entre concesionarios, así como la utilización de una misma caseta por dos o más entidades sin contar previamente con la autorización expresa del Ayuntamiento, la infracción de esta obligación determina la revocación de la autorización y la sanción que pudiera corresponderle.

20. Al extinguirse la autorización, independientemente la causa que la produzca, el concesionario estará obligado a desmontar las



instalaciones y entregar el dominio público en perfecto estado de conservación.

21.- Los concesionarios se obligan a seguir instrucciones de la Comisión de Fiestas, que dictará las normas necesarias para el cumplimiento de las presentes normas, el Ayuntamiento podrá establecer cualquier sistema de control que estime oportuno, así como efectuar las inspecciones que estime pertinentes.

DUOTERCERA:

HORARIO.- El horario de apertura se establece entre las 12:30-19:30 horas y 21:00-6:00 horas, salvo el viernes y sábado que podrán ampliar el horario hasta las 6:30 horas.

El inicio de la actividad de la caseta será el día 24 de julio a las 21:00 horas. A la hora de cierre estipulada en el apartado anterior, se deberán apagar los equipos de música y no se podrán servir bebidas en las casetas.

Entre las 16:00 y las 18:00 horas, el volumen de la música deberá ser sensiblemente reducido.

El autorizado por el Ayuntamiento de Atarfe para el funcionamiento de la Caseta, será responsable del cumplimiento del horario y limitaciones acústicas establecidas.

Estos horarios podrán ser modificados por la Concejalía de Fiestas si el desarrollo del mismo así lo aconsejara.

DECIMOCUARTA:

INFRACCIONES Y SANCIONES.- Los incumplimientos e infracciones cometidas por el adjudicatario se clasificarán en leves, graves y muy graves, y darán lugar a la imposición de la correspondiente sanción de acuerdo con lo previsto legalmente.

Se considerarán infracciones específicas a los efectos previstos en el presente pliego:



a) Infracciones leves:

- Incumplimiento de sus obligaciones relacionadas en la base duodécima.
- No atender con la debida diligencia y cuidado a la conservación, ornato y limpieza del inmueble y de su entorno.
- El no sometimiento a la inspección de los Servicios Técnicos Municipales. - Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona excluida de la autorización.
- El deterioro leve en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento. - Incumplimiento de cubrición de la zona de barra de las casetas con tarima o cualquier elemento que cubra el suelo.

b) Infracciones graves:

- La reiteración de actos que den lugar a sanciones leves.
- El uso anormal del dominio público concedido o cualquier actuación que lo deprecie.
- El incumplimiento del horario de apertura y cierre
- La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.
- La emisión de ruidos por encima de los límites autorizados o la instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas o fuera del horario previsto.
- No montar y desmontar las instalaciones en las fechas previstas

c) Infracciones muy graves:

- Eliminar el precinto del equipo limitador acústico.
- Utilizar de forma fraudulenta la condición de caseta sin ánimo de lucro, para ejercer una actividad lucrativa.
- El traspaso a terceros de los derechos reconocidos al adjudicatario/a, bien sea en régimen de cesión gratuita o con carácter oneroso, la permuta de casetas entre adjudicatarios/as, así como la utilización de una misma caseta por dos o más entidades
- La reiteración de sanciones graves.
- La desobediencia a cualquiera de las órdenes o instrucciones efectuadas por la Administración Municipal sobre el cumplimiento de las referidas condiciones de uso.
- Arrendar o traspasar la explotación.



- La grave desconsideración hacia los ciudadanos Con independencia de la sanción que proceda, si se produjesen daños al dominio público o a las instalaciones y no fuesen consecuencia de hechos fortuitos o fuerza mayor, la Administración podrá imponer la indemnización de los mismos, previa valoración de los Técnicos de la Corporación.

Sanciones: Sin perjuicio de lo dispuesto en la reglamentación específica de cada materia, las infracciones, podrán ser sancionadas, de conformidad con lo regulado en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de la siguiente forma:

- Infracciones leves: multa de hasta 750€.
- Infracciones graves: multa de 750,01 a 1.500€.
- Infracciones muy graves: multa de 1.500,01 a 3.000,00 € y revocación de la Licencia y/o a la denegación de adjudicación para el año próximo

DECIMOCUARTA: En lo no previsto en este pliego, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/99, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, en el Decreto 195/2007 de 26 de Junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario y demás Legislación aplicable

Lo manda y firma el Alcalde, D. Francisco Rodríguez Quesada, en Atarfe, fecha al margen; de lo que, como Secretario General, doy fe.

En Atafe, fecha al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.